

8.- "Sociedad Dominicana de Geografía", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1987.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 143-87 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Fernando Arturo de Meriño.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Fernando Arturo de Meriño", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1987.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 144-87 que autoriza al Movimiento de los Focolares, (Rama Femenina) Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 144-87

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por el "Movimiento de los Focolares (Rama Femenina) Inc.", asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, EUA, con su domicilio principal en la ciudad de Chicago, debidamente representada en la República Dominicana por la señorita María A. Pereira, de nacionalidad norteamericana, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza al "Movimiento de los Focolares (Rama Femenina) Inc.," asociación sin fines de lucro constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su domicilio principal en la ciudad de Chicago, EUA, debidamente representada por la señorita María A. Pereira, de nacionalidad norteamericana, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, D.N., a fin de fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.